

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Flor Nansy Sosa Galeano
Demandado	Cristian Camilo Cardona Sosa
Radicado	0500131030112022-00242
Instancia	Primera
Temas	Inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y la Ley 2213 de 2022, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. En el acápite del juramento estimatorio, específicamente en lo que hace al daño emergente, se habla de un valor de \$1.613.450 representados en el pago del dictamen de pérdida de capacidad laboral y *“el valor de la motocicleta, ambos gastos ocasionados como consecuencia directa del accidente”*.

Sin embargo, en los hechos *“DÉCIMO NOVENO”* y *“VIGÈSIMO”* se afirma que dicho valor proviene del dictamen señalado, al tiempo que de la *“cirugía, exámenes y medicamentos realizados al perro de la señora FLOR NANSY”*, por valor de \$500.000 pesos el primero, y \$1.113.450 los segundos.

Así las cosas, se especificará que incidencia tiene la mentada motocicleta de cara al proceso de esta especie.

SEGUNDO. La prueba pericial deberá ajustarse en todas sus exigencias al artículo 226 del Código General del Proceso, particularmente en cuanto a la afirmación bajo juramento que la opinión del perito es independiente y corresponde a su real convicción profesional, y demás requisitos. Esto, a fin de ser considerada al tiempo de valorar la prueba.

TERCERO. El libelo dará cuenta del canal digital donde deben ser notificados, además, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (artículo 6 Ley 2213 de 2022). En ese orden, se aportará el correo electrónico del perito Cesar Augusto Osorio Vélez.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdfa31bbf384ea68f53d1e69f9d46812c4e6a332080dd668edd3356cd7cf9b8**

Documento generado en 10/08/2022 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>